

CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Memoria del año 2009



CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Memoria del año 2009



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Memoria del año 2009

Que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia eleva a la Asamblea y al Gobierno regionales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo.

Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-515/2007

ÍNDICE

	Pág.
I INTRODUCCIÓN	7
II ASPECTOS GENERALES	9
1. Composición del Consejo Jurídico	9
2. Incidencias del personal funcionario	9
3. Dotación funcional en el año 2009	10
4. Sede del Consejo Jurídico	10
5. Informática y comunicaciones	16
6. Seguridad	16
7. Biblioteca	16
8. Prevención de riesgos laborales	17
9. Gestión Presupuestaria	18
10. Actividad institucional	18
11. XI Jornadas de la Función Consultiva	19
12. Aprobación de la Memoria de Actividades del año 2008	21
13. Publicación de Dictámenes del año 2008	26
III ACTIVIDAD CONSULTIVA	27
1. Número de consultas	27
2. Procedencia de las consultas	27
3. Expedientes de consulta pendientes de despacho a 31 de diciembre	28
4. Dictámenes emitidos, votos particulares, audiencias solicitadas	28
5. Clasificación de los dictámenes	28
6. Decisiones recaídas en expedientes consultados	30
7. Índice numérico de dictámenes	31
8. Acuerdos de suspensión de trámite	45
IV OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS	47
Resolución de contratos administrativos incoada de oficio por incumplimientos imputables al contratista	47
1. Sobre la normativa aplicable	49
2. Límites a la resolución unilateral	49
3. Procedimiento	50
3.1. Tramitación	50
3.2. Valoración de las alegaciones presentadas por el contratista	51
3.3 Caducidad del procedimiento	51
4. Sobre las causas de resolución y la manera de ser aplicadas	57
5. Consecuencias de la resolución del contrato	62

I. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria, correspondiente al año 2009, ha sido elaborada para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y 45.2 de su Reglamento de Organización y funcionamiento.

La Memoria arranca con esta Introducción a la que siguen tres partes: la primera señala la composición del Consejo, sus medios y los sucesos más relevantes del ejercicio; la segunda recoge la actividad propiamente consultiva desarrollada por el Consejo durante el año 2009; y la tercera contiene las observaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de la Administración que el Consejo quiere elevar a la Asamblea Regional y al Consejo de Gobierno.

II. ASPECTOS GENERALES

1. Composición del Consejo Jurídico.

A la vista de la próxima expiración del mandato de los Consejeros Señores Megías Molina, Martínez Ripoll y Sáez López, que se produciría el 2 de febrero de 2010, y en atención a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4, de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, el Presidente del Consejo Jurídico promovió ante la Asamblea y el Consejo de Gobierno los correspondientes procesos de renovación. Mediante Acuerdo de 16 de octubre de 2009 el Consejo de Gobierno propuso al Sr. Martínez Ripoll, que fue nombrado por Decreto de la Presidencia 23/2009, de 6 de octubre. El Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2009, designó al Sr. Cobacho Gómez, en sustitución del Sr. Megías Molina.

A 31 de diciembre de 2009 el Consejo Jurídico estaba integrado por los siguientes señores:

- D. Mariano García Canales, Presidente.
- D. Juan Megías Molina.
- D. Manuel Martínez Ripoll.
- D. Pedro Luis Sáez López.
- D. Luis Alberto Gálvez Muñoz.

2. Incidencias del personal funcionario.

El 1 de diciembre D. Jesús Garrido Marín tomó posesión con carácter definitivo de la plaza de Ordenanza para la que había sido nombrado por Orden de la Consejera

de Presidencia y Administraciones Públicas de 19 de octubre de 2009 (BORM del 27 de octubre), previo concurso de traslados.

3. Dotación funcional en el año 2009.

La dotación del personal funcionario del Consejo Jurídico, a 31 de diciembre de 2009, es la que sigue:

Letrado-Secretario General: D. Manuel M. ^a Contreras Ortiz.
Letrada: D. ^a Concepción Cobacho Gómez.
Letrado: D. Tomás Baño Riquelme.
Letrada: D. ^a Carmen Caturla Carratalá.
Letrado: D. Rafael Morales Illán.
Documentalista: D. ^a Ascensión Soler Madrid.
Jefe de Sección de Coordinación Administrativa: D. Juan Ignacio Navarro Corchón.
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales: D. Antonio F. Gallego Sánchez.
Secretaria del Presidente: D. ^a Josefa Encarna Catalán Espasa.
Auxiliar de Secretaría del Presidente: D. José Luis Sánchez Fagúndez.
Auxiliar Especialista: D. ^a Josefa Muñoz Valverde.
Auxiliar Administrativo: D. ^a Juana María Martínez Arias.
Auxiliar Administrativo: D. ^a Sara Villaescusa Hervás.
Ordenanza: D. ^a Ana Ruiz Franco.
Ordenanza: D. Jesús Garrido Marín.

4. Sede del Consejo Jurídico.

En el mes de agosto culminaron las obras de la nueva sede del Consejo Jurídico, situada en la calle Alejandro Seiquer nº 14 de Murcia, en el solar del antiguo gobierno militar. Tras la oportuna adecuación de los servicios e instalaciones, las dependencias se trasladaron en el mes de noviembre. El importe total de la obra fue de 1.401.235,30 euros (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido).

La inauguración oficial del edificio fue el día 25 de dicho mes de noviembre. El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia descubrió la placa conmemorativa y recorrió las dependencias acompañado del Presidente del Consejo Jurídico, del Alcalde de Murcia, del Delegado del Gobierno y de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Después, en el salón de actos, el Presidente del Consejo Jurídico dirigió unas palabras a los invitados, cerrando el acto el Presidente de la Comunidad Autónoma con un solemne discurso. Asistieron las presidentas de los Consejos Consultivos de Galicia y Baleares y los presidentes del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y del Consejo Consultivo de Asturias, además de una representación de los Consejos Consultivos de Andalucía

y Extremadura. También asistió una representación de la Dirección General de Patrimonio encabezada por el titular de la misma, y de la que formaba parte el Arquitecto proyectista.

El Presidente del Consejo Jurídico dirigió a los asistentes las siguientes palabras:

“En este día, con la inauguración de su nueva sede, se colma una aspiración que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia empezó a manifestar desde el comienzo de su andadura. En los archivos consta que la Memoria del año 2001 recogió la primera mención, que, de una u otra forma, se ha venido reiterando en las sucesivas.

Mi predecesor en el cargo, el Excmo. Sr. D. Juan Megías Molina, solicitó a la Consejería de Economía y Hacienda, en el año 2003 -y hemos reiterado cada vez que hemos tenido ocasión- que el antiguo edificio del gobierno militar, entonces recién adquirido por la Comunidad Autónoma y edificado en este solar, fuese la definitiva sede de nuestra Institución. La solicitud debemos darla hoy por definitiva y plenamente estimada, y, aunque la obra se ha ejecutado en una etapa de fuerte restricción presupuestaria, es justo dejar constancia de que los servicios técnicos de la Dirección General de Patrimonio han desarrollado un trabajo muy meritorio para proyectar un edificio que reúne dos cualidades fundamentales: la primera, su modernidad y armonía con el entorno urbanístico en el que se sitúa, aportando una nueva y bella imagen a la ciudad de Murcia, y, la segunda, su concordancia con las necesidades y la dignidad del Consejo Jurídico. A ellos nuestro reconocimiento, especialmente a Luis Manuel Ferrer Prior, el arquitecto proyectista, por su esmerado trabajo y por las atenciones prestadas hasta la definitiva conclusión de las obras.

Creo, además, que con la asignación de este edificio como sede del Consejo Jurídico se alcanza también otra concordancia capital en el ámbito de las instituciones autonómicas, que es la que se produce entre la realidad material del Consejo y la manifestación de esa misma realidad, entre la esencia del Consejo y la forma que le da cobertura. Esta coherencia, ahora ganada, acomoda al Consejo de una manera patente en el entramado institucional, porque, ante la dicotomía de ser o parecer, el Consejo, que siempre ha sido, y es, el superior órgano consultivo en materia de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma, a partir de ahora, también lo parece a los ojos de todos. Y esta manifestación pública de la naturaleza de una institución, que siempre es importante, lo es más en unos tiempos como los actuales, en los que la forma -la apariencia- es un factor decisivo para transmitir su existencia real y efectiva. Por ello, esta fachada sólida, clara y limpia (mientras los grafiteros quieran) que ahora nos alberga, debe ser la representación externa de lo que sucede dentro.

Excmo. Sr. Presidente: ponéis hoy en nuestras manos una valiosa pieza del Patrimonio de la Comunidad Autónoma que prometemos cuidar y mantener con la misma ilusión y entrega con la que, Dictamen a Dictamen, a lo largo de estos últimos 11 años, hemos forjado un cuerpo doctrinal sobre el derecho aplicable a la Administración, que ya forma parte del acervo jurídico autonómico, y que contribuye a la mejora y perfeccionamiento de las resoluciones y disposiciones que adoptan los Consejeros y el Consejo de Gobierno.

En este acto, en el que recibimos agradecidos un gran elemento puesto al servicio de la Función Consultiva, hacemos promesa simultánea de que nuestra voluntad es que dicha función se desarrolle por cauces de ejemplaridad, de tal forma que la clara delimitación del interés público autonómico, la precisa fijación de los demás intereses, y la prudente pauta de conducta, sean los pilares que sustenten los actos emanados de esta Institución, y guíen el recto proceder de quienes la integramos. Y hago hincapié en este argumento, porque el buen ejemplo es la pieza de convicción más relevante de la gestión pública. En el Estado de derecho forma y fondo tienen igual importancia, porque, desde un punto de vista democrático, tan decisivo es que las decisiones se adopten por el órgano competente, como que se justifiquen en motivos legítimos.

Antes de terminar, Sr. Presidente, permítame transmitir un especial agradecimiento a la Consejera de Economía y Hacienda, que en la actualidad tiene las competencias sobre el Patrimonio regional y las tuvo en la fase de proyección del edificio, por su gestión tan eficiente y comprensiva, así como al actual Director General de Patrimonio, que ha hecho posible que se den las condiciones para el rápido traslado del Consejo, desde el anterior edificio -sede de nuestras primeras ilusiones y tantos buenos recuerdos, pese a sus estrecheces-, hasta este nuevo edificio, sede de nuestras mejores esperanzas.

Finalmente, Sr. Presidente, a todos, y en particular a los Presidentes y representantes de los Consejos Consultivos, gracias por acompañarnos y mostrar vuestra solidaridad con la asistencia a este acto.

Muchas gracias”.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pronunció el siguiente discurso:

“Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, Sr. Delegado del Gobierno, Excelentísimo Sr. Alcalde de Murcia, Excelentísima Sra. Consejera de Presidencia, Excelentísimos Señores Consejeros, Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Señoras y Señores,

La incorporación de cualquier mejora en los medios que tienen a su disposición las administraciones públicas constituye siempre una gran noticia. Medios e instalaciones que, a buen seguro, les ayudan a desempeñar su labor con unos mejores resultados; que los dota de nuevas capacidades en forma de recursos para que consigan acrecentar su eficacia al servicio de los ciudadanos.

Por tal motivo, la nueva sede del Consejo Jurídico de la Región de Murcia que hoy inauguramos oficialmente no sólo representa un jalón más en el compromiso del Gobierno regional por otorgar a esta institución de naturaleza consultiva los instrumentos necesarios para que pueda ejercer más adecuadamente su fundamental labor, sino que así mismo, refleja la inmejorable vitalidad con la que afronta cada día el cumplimiento de las misiones que la ley le confiere.

Un trabajo el suyo del que, en definitiva, nos beneficiamos todos los murcianos, y que resulta fundamental para configurar nuestro sistema político como un modelo en el que predominen la seguridad jurídica, el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y la equidad en la creación y aplicación de las normas por parte de los poderes públicos.

Desde el Gobierno de la Región de Murcia tenemos escrupulosamente claro el principio de la separación de poderes y el respeto que requiere la independencia del poder judicial para el desarrollo de la Democracia.

En ese contexto, quiero reafirmar esta noche que no puede permitirse, en modo alguno, la intolerable actitud que estamos viendo estos días de quienes quieren condicionar al Tribunal Constitucional para que resuelva en función de sus intereses, por encima si es necesario de la legalidad vigente.

Dicha actitud debe cesar de inmediato, permitiendo el normal desarrollo de la actividad de cada uno de los poderes, de cada organismo o institución, siempre sometidos a los principios del Derecho.

Hoy asistimos al estreno de unas nuevas y flamantes instalaciones del Consejo Jurídico, una sede que, además, recupera para la ciudad un espacio de amplia significación institucional en la memoria de todos los murcianos, como era la antigua sede del Gobierno Militar, testigo de no pocos acontecimientos de honda relevancia histórica, y que ahora cede ese espacio a una nueva utilidad sin perder su condición de lugar dedicado al servicio de la ciudadanía, aunque desde otro ámbito no menos importante como el jurídico-consultivo.

Un nuevo inmueble para cuya construcción y puesta en funcionamiento no se ha escatimado recursos, y cuya adaptación a los nuevos retos del futuro está bien

presente esa vocación de permanente crecimiento y desarrollo que caracteriza la manera de trabajar del Consejo Jurídico.

Una nueva sede que es fruto y reflejo de esa importantísima labor que, aunque desconocida todavía para gran parte de la ciudadanía, no deja de ser necesaria, y sin la que el conjunto de la actividad normativa que emana de lo dispuesto en nuestro Estatuto de Autonomía, a buen seguro, no gozaría de esa estabilidad, coherencia y seguridad jurídica que le son propias.

Es esta función garantista, esa tarea en defensa de la equidad, la imparcialidad y la justicia en el ámbito jurídico-administrativo, la que otorga tanta relevancia a la misión que desempeña el Consejo como apoyo técnico a los órganos de la llamada Administración activa; es decir, aquellos que disfrutan de competencias resolutorias.

Desde el mismo momento de su constitución, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia ha sido un ejemplo intachable de objetividad e independencia, gracias a la autonomía orgánica y funcional con la que desempeña sus funciones.

Esta trayectoria justifica que, hoy por hoy, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia sea, al más alto nivel y dentro de sus homónimos del resto de España, un sinónimo de prestigio y autoridad moral, en cuya actuación nunca se han contemplado posibles arbitrariedades, abusos de poder ni otras acciones interesadas al servicio del provecho de unos pocos.

Autoridad moral y prestigio que le son conferidos por cada uno de los miembros que lo integran, con su presidente -el insigne constitucionalista Mariano García Canales- al frente; elegidos todos y cada uno en razón de sus innegables méritos profesionales, reconocida competencia y rigor, cualidades que ponen, de esta manera, al servicio de todos los ciudadanos.

En su actuación, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia ejemplifica, así mismo, la pluralidad que subyace en nuestro sistema legal, ya que no se rige por directrices políticas ni ideológicas, sino por la preparación y experiencia de los elegidos para desempeñar estas funciones.

Igualmente, a través de los dictámenes y resoluciones que recogen sus memorias anuales, ejerce una función no menos relevante: la de perfecto nexo entre las administraciones y la realidad social hacia la que éstas dirigen sus actuaciones.

Porque, si hay algo que caracteriza también la labor que desempeña, es su apego a la actualidad, el que responde a las demandas sociales del momento concreto en

que se producen y la utilidad práctica de su aplicación, y ahí radica buena parte de su importancia.

Los puntuales desencuentros que puedan producirse entre las diferentes administraciones y lo informado por el Consejo Jurídico no hacen sino testimoniar la independencia de la institución, su condición de organismo ajeno a cualquier servidumbre y la importancia que la ley otorga al criterio de sus miembros.

Un murciano tan universal e ilustre como Diego de Saavedra Fajardo dejó escrito que “tres cosas se han de considerar en el consejo: lo fácil, lo honesto y lo provechoso”, y esta máxima, aunque haya cumplido con creces más de tres siglos desde que fuera formulada, no sólo continúa siendo hoy plenamente vigente, sino que, en esencia, parece guiar día a día la actuación del organismo jurídico que aquí nos convoca.

Porque fácil, honesto y provechoso en su servicio a los ciudadanos de la Región de Murcia es lo menos que se puede decir de la función consultiva que desempeña el Consejo Jurídico y que engloba un amplio abanico de actuaciones en ámbitos tan distintos como los relacionados con la Asamblea Regional o los entes locales.

En dar adecuada respuesta a todo lo planteado desde estos diferentes escenarios jurídicos debe la institución su bien merecido prestigio, atesorado a lo largo de los casi doce años que lleva ejerciendo sus funciones. A todo ello hay que sumar, asimismo, la extensa labor institucional que desempeña, tanto a nivel autonómico como nacional, a lo largo de cada curso político.

Distintas funciones cuyos resultados tan detalladamente se recogen en las memorias en las que, con periodicidad anual, da cuenta el Consejo Jurídico de lo mucho y bueno realizado en el último ejercicio, y que, con el número creciente de consultas recibidas y dictámenes emitidos año tras año, ponen de manifiesto no sólo la gran actividad desarrollada sino, por encima de todo, el buen estado de que goza la institución, que afronta el futuro, pese a su juventud, plenamente consolidada y con una loable madurez a la hora de cumplir las misiones que tiene encomendadas.

Con evidente satisfacción debemos también celebrar la repercusión positiva que, sobre nuestras disposiciones legales, han generado las diferentes actuaciones del Consejo Jurídico a lo largo de los años, de las que los principales beneficiarios son los ciudadanos de la Región de Murcia, y que reafirman la dimensión social que también caracteriza a la institución.

En su actuación diaria, el Consejo Jurídico es, así mismo, un organismo moderno que emplea las últimas tecnologías para el desempeño de sus funciones, y

que, con estas nuevas instalaciones y los servicios asociados a las mismas, dispone de los mejores medios para desarrollar con una mayor eficacia su tarea.

Desde esta nueva y moderna sede que hoy abre sus puertas, quiero reiterar, una vez más, el agradecimiento y el firme apoyo de nuestra Administración autonómica al Consejo Jurídico de la Región de Murcia en todas y cada una de sus actuaciones, convencido de los réditos positivos que se obtienen del trabajo conjunto entre ambas partes, y más si está presidido, como ocurre en la Región de Murcia, por la lealtad institucional y un espíritu constructivo del que todos debemos sentirnos orgullosos.

Enhorabuena por este importante paso que, en forma de nueva sede, da hoy el Consejo Jurídico.

Muchas gracias.”

5. Informática y comunicaciones.

La Intranet denominada Plaza Pública continúa siendo el centro aglutinador de las diversas tareas gestoras y administrativas, funcionalidad para la que fue concebida.

En la nueva sede se ha instalado una moderna electrónica de red que, además de aventajar el conjunto del sistema respecto a la de la sede anterior, mejora la copia de seguridad, la central telefónica integrada y los sistemas de impresión y copia digital, dando soporte a todo ello un SAI centralizado. El salón de actos se ha dotado de tecnologías multimedia y de sonido.

6. Seguridad.

En la nueva sede se han instalado sistemas electrónicos integrados de vigilancia, control de accesos y detección de incendios, incluyendo un sistema automático de extinción de incendios mediante expulsión de gas en la sala de servidores.

7. Biblioteca.

El traslado a la nueva sede ha supuesto una notable mejora al permitir que la Biblioteca cuente con un espacio mayor. Aunque debido a las restricciones presupuestarias no se ha podido invertir en mobiliario (se había planificado la adquisición de unos armarios compactos que permitan multiplicar el espacio de almacenaje), el existente se ha adaptado de manera que las monografías se encuentran dispuestas en acceso libre, y ha sido habilitada una zona de consulta, con una mesa y cuatro puestos de lectura.

Se han incorporado al fondo bibliográfico 47 nuevas monografías, que sumadas a las existentes hacen un total de 2.276 volúmenes. La colección de publicaciones seriadas se ha mantenido, y aumentado en dos nuevos títulos, sumando 24 en total.

Asimismo, en la Biblioteca se reciben las publicaciones editadas por otras Consejerías e Instituciones de la Comunidad Autónoma, así como las memorias anuales y las recopilaciones de doctrina de otros Consejos Consultivos. Las novedades se recogen y distribuyen periódicamente en un boletín en la Intranet del Consejo. Se ha mantenido la suscripción a las bases de datos de legislación y jurisprudencia existentes en años anteriores.

La actividad principal generada por la Biblioteca durante este año se ha basado principalmente en la reorganización de sus fondos revisando la catalogación, fase que está muy avanzada, pues ya se han incorporado al catálogo prácticamente la totalidad de los títulos. La fase siguiente, consistente en el enriquecimiento del catálogo mediante la incorporación de los índices de las monografías, se encuentra iniciada, y por último, en una tercera fase, se incorporarán al catálogo las publicaciones seriadas, para su control y seguimiento.

En cuanto al servicio de documentación y referencia, desde la Biblioteca se gestionan las peticiones de información y búsqueda bibliográfica, alerta sobre novedades legislativas, así como la obtención de artículos de revistas a través de otros servicios externos.

8. Prevención de riesgos laborales.

La actividad principal se ha centrado en las necesidades derivadas del traslado a la nueva sede del Consejo Jurídico. Así, de conformidad con la Resolución de 10 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el Acuerdo sobre la materia entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales, se ha realizado el Informe de Seguridad para la apertura del nuevo centro de trabajo. También se ha elaborado un Plan provisional de Emergencias y Evacuación de la nueva sede, y se ha promovido la realización e implantación del definitivo y de la Evaluación Inicial de Riesgos del centro, de conformidad con la legislación vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales y Protección Civil.

Siguiendo las recomendaciones del Servicio de Prevención Coordinador, dentro de la Campaña de Vacunación de la Gripe Estacional 2009-2010, el personal del centro fue citado para la vacunación el 14 de octubre de 2009.

Se ha repartido entre el personal un libretto sobre recomendaciones ergonómicas para ubicar el puesto de trabajo en las dependencias de la nueva sede, y se mantiene la

difusión a través de la Intranet “Plaza Pública” de otras recomendaciones sobre salud laboral, especialmente sobre pantallas de visualización de datos.

9. Gestión Presupuestaria.

Los créditos definitivos para el ejercicio 2009 tuvieron el siguiente desglose:

Capítulo I. Gastos de Personal	729.341,72	Euros
Capítulo II. Gastos corrientes.....	570.555,00	Euros
Capítulo VI. Inversiones reales	132.075,00	Euros
TOTAL	1.431.971,72	Euros

Para el ejercicio del año 2010, el presupuesto del Consejo Jurídico, aprobado por Ley 14/2009, de 23 de diciembre, asciende a un total de 1.182.736 Euros, con esta distribución:

Capítulo I. Gastos de Personal	785.344	Euros
Capítulo II. Gastos corrientes.....	392.392	Euros
Capítulo VI. Inversiones reales	5.000	Euros
TOTAL	1.182.736	Euros

10. Actividad institucional.

El Consejo Jurídico estuvo representado por su Presidente en el acto institucional que, con motivo de la conmemoración del Día de la Región, tuvo lugar el día 9 de junio en La Unión. El Presidente también asistió, en la Universidad de Murcia, al acto académico celebrado con motivo de la Festividad de Santo Tomás de Aquino, en el que se investió Doctor Honoris Causa al Excmo. Sr. D. Manuel Albaladejo García (26 de enero), y al acto oficial de apertura de curso (18 de septiembre).

También el Presidente asistió, en el Colegio de Abogados de Murcia, a los actos de toma de posesión de su Decano, Sr. Martínez-Escribano Gómez (23 de enero), y de clausura de las Fiestas Colegiales (6 de febrero); y en el Colegio Notarial de Murcia, al solemne acto de su constitución y de toma de posesión de su Junta Directiva (19 de enero).

El Letrado-Secretario General asistió a la reunión de la Comisión de Seguimiento del Portal web de la Función Consultiva, celebrada en Madrid el 23 de junio, y a las Jornadas sobre Técnica Normativa organizadas por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana los días 24 y 25 de junio.

El 23 de febrero tuvo lugar la presentación del libro “Derecho Autonómico de la Región de Murcia”, editado por la Universidad de Murcia con la colaboración del Consejo Jurídico. La obra fue coordinada por los Profesores de dicha Universidad Dres. López Pellicer y Gálvez Muñoz, éste, a su vez, miembro del Consejo Jurídico. El acto se celebró en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho, y estuvo presidido por el Excmo. Sr. D. José Antonio Cobacho Gómez, Rector Magnífico de dicha Universidad, por la Excmo. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, D.^a M.^a Pedro Reverte García, y por el Excmo. Sr. D. Mariano García Canales, Presidente del Consejo Jurídico.

11. XI Jornadas de la Función Consultiva.

La undécima edición de las Jornadas de la Función Consultiva, organizada por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se desarrolló en la ciudad de Murcia, entre los días 21 al 24 de octubre de 2009. Participaron el Consejo de Estado español, los Consejos de las Comunidades Autónomas y el Consejo de Estado de la República de Colombia. La sede de las jornadas fue el *Hotel Silken 7 Coronas*, que sirvió también de alojamiento de los asistentes.

El día 21 por la noche, en el transcurso de un cóctel-cena en el mencionado hotel, el Excmo. Sr. Alcalde de Murcia, D. Miguel Ángel Cámara Botía, dio la bienvenida a los asistentes.

La inauguración oficial tuvo lugar el día 22 y fue realizada por el Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Ramón Luis Valcárcel Siso, en cuyo discurso destacó el prestigio y *auctoritas* de los Consejos. A continuación el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, D. Mariano García Canales, cedió la palabra al Dr. Rafael Ostau de la Font, Presidente del Consejo de Estado de la República de Colombia, el cual se dirigió a los congregados y transmitió un saludo en nombre de su país.

El programa de trabajo se inició por el Consejero Sr. Gálvez Muñoz, miembro del citado Consejo Jurídico, con la presentación del primero de los ponentes, el Profesor y Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Cantabria D. Luis Martín Rebollo, que disertó sobre “*La modificación de los contratos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*”. La segunda de las ponencias, titulada “*La resolución de los contratos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*”, corrió a cargo de D. Ernesto García-Trevijano Garnica, Letrado del Consejo de Estado (en excedencia) y Abogado, cuya presentación fue realizada por D. Manuel M.^a Contreras Ortiz, Letrado-Secretario General del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Tras cada una de las ponencias se desarrolló un coloquio. Por la tarde, los asistentes a las Jornadas, junto a sus

acompañantes, visitaron el Museo Salzillo, donde se reúne gran parte de la obra del genial escultor, formada principalmente por las figuras de belén y las imágenes que desfilan el Viernes Santo en la procesión de la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

El día 23, el Excmo. Sr. D. Juan Megías Molina, Consejero y ex-Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, presentó al ponente D. Joaquín Tornos Más, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona y ex-Presidente del Consejo Consultivo de la Generalitat de Cataluña, cuya ponencia trató sobre *“La configuración institucional de los Consejos Consultivos”*, y fue seguida de su correspondiente coloquio. Después de una pausa, el Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia concedió el uso de la palabra al Sr. William Zambrano Cetina, Presidente de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de la República de Colombia, el cual, en su intervención, ofreció una panorámica sobre aspectos históricos, organizativos y funcionales de la institución consultiva en su país.

Después, con la venia del Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, el Letrado-Secretario General moderó el tiempo dedicado a las comunicaciones presentadas por los Consejos, que fueron tres. La primera, del Consello Consultivo de Galicia, llevaba por título *“Igualdad de género y contratación administrativa”*, y fue expuesta por los Letrados Sres. Cutrín Domínguez y López Corral, a los que correspondía la autoría junto a la Sra. Presidenta, Dña. M^a Teresa Conde-Pumpido Tourón; la segunda, de la Comisión Jurídica Asesora de Cataluña, fue presentada por el responsable de estudios de la misma, el Sr. Oriol Mir Puig-Pelat, y trató sobre *“La contratación administrativa en tiempos de crisis”*; la tercera se denominó *“La incautación de la garantía definitiva en la resolución del contrato administrativo por culpa del contratista. Cuestiones derivadas de la nueva Ley de Contratos del Sector Público”*, y fue presentada por el Sr. Morales Illán, Letrado del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, coautor de la misma con el Sr. Baño Riquelme, Letrado de igual Consejo. También se dio cuenta de la comunicación sobre *“Informe de impacto por razón de género en los procedimientos de elaboración de las disposiciones normativas: su regulación y doctrina de los Órganos Consultivos”*, elaborada por las Letradas del Consejo Jurídico de la Región de Murcia Sras. Caturla Carratalá y Cobacho Gómez.

Para finalizar se procedió al acto de clausura, en el que, tras una breve intervención del Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, el Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional, D. Francisco Celdrán Vidal, dirigió un discurso a los asistentes en el que ensalzó la independencia de los Consejos, para, después, declarar clausuradas las Jornadas. Antes de comenzar el almuerzo, el Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y el del Consejo de Navarra, en una espontánea y simpática ceremonia, manifestaron la continuidad de los encuentros, acordando ante los asistentes que la organización de las XII Jornadas sería asumida por este último Consejo.

En la noche de ese día se celebró una cena ofrecida por el Excmo. Sr. Presidente de la Región de Murcia, D. Ramón Luis Valcárcel Siso.

En las mañanas de los días 22 y 23 los acompañantes siguieron un programa específico en el que visitaron la ciudad de Murcia, incluyendo el Casino todavía en restauración, el balneario de Archena, y el Valle de Ricote.

El día 24 por la mañana los asistentes y sus acompañantes se desplazaron a la ciudad de Cartagena, disfrutando de una visita guiada al Museo del Teatro Romano, de un paseo por la ciudad y de una visita también guiada al edificio del Ayuntamiento, monumento del modernismo, en el que, además, fueron recibidos por la Excmo. Sra. Alcaldesa, D^a. Pilar Barreiro.

Las Jornadas finalizaron con un almuerzo en la Manga del Mar Menor.

12. Aprobación de la Memoria de Actividades del año 2008.

Siguiendo el mandato del artículo 15 de su Ley, el Consejo celebró sesión extraordinaria el día 24 de marzo de 2009 para la aprobación de la Memoria de Actividades correspondiente al año anterior. El acto fue presidido por la Excmo. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas (por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma), y al mismo asistieron diversas Autoridades y representantes de las distintas Administraciones y Corporaciones.

Tras la lectura de la Memoria por el Sr. Letrado-Secretario General, fue aprobada unánimemente por el Consejo Jurídico, para su posterior elevación a la Asamblea y Gobierno regionales.

A continuación, el Presidente del Consejo Jurídico, Sr. García Canales, pronunció estas palabras:

“Excelentísima Señora Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Señoras y Señores:

Compartimos nuevamente el momento especial del año que es, para nosotros, la aprobación de la Memoria de Actividades, esta vez la del 2008. Año que, como se expresa en dicha Memoria, ha sido prolífico en Dictámenes y, en lógica correspondencia, también lo fue en actividad administrativa, hecho éste que es demostrado por el elevado número de consultas recibidas.

Manifesté el año pasado, al aprobar la Memoria de Actividades del año 2007, “la necesidad de realizar un esfuerzo para equilibrar la demanda de Dictámenes y

las posibilidades de rendimiento óptimo de nuestros recursos, con el fin de reducir el plazo de emisión de aquéllos”. Manifestaba también que, “atendiendo al principio de eficiencia, pretendíamos alcanzar esa meta evitando la reforma de nuestras normas de organización y funcionamiento, es decir, poniendo en marcha medidas internas de distribución del trabajo y de las labores administrativas, compaginadas con incentivos al rendimiento”.

Puedo ahora decir que la buena organización del trabajo ha dado sus frutos, pero que el esfuerzo especial que por los Letrados se ha llevado a cabo es el factor fundamental que permite presentar una cifra de Dictámenes que da satisfacción a los objetivos entonces propuestos. Y, por ser de justicia, también debo añadir que ese esfuerzo se ha realizado sin que el Consejo haya podido corresponder con el incentivo al rendimiento prometido, cuya consecución no fue lograda de la Consejería competente, entonces la de Hacienda y Administración Pública, a pesar de que no me cabe duda del pensado y riguroso planteamiento de nuestra propuesta.

Al respecto, quiero manifestar, de una parte, que valoramos como fundamental esta experiencia de evaluación del desempeño de los empleados públicos, completamente en línea con la norma retributiva que recoge la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que la contempla como elemento esencial de la regulación; y, de otra parte, que este convencimiento nos mueve a seguir promoviendo la necesidad de que el sistema de incentivos se implante en el Consejo, aspecto en el que no vamos a dejar de insistir.

En la Memoria cuyo resumen se acaba de leer se elevan a la Asamblea y al Consejo de Gobierno unas reflexiones sobre la actividad de las instituciones regionales, que son fruto de nuestra observación en el ejercicio de la actividad consultiva, y que, según estimo, tienen suficiente interés como para que, por los centros directivos e impulsores, se divulguen ampliamente entre las distintas Consejerías y demás organismos. Sin necesidad de insistir sobre ellas, sí debo destacar algunos rasgos de especial trascendencia.

Observa el Consejo Jurídico que, con más frecuencia de lo razonable, algunos trámites necesarios para la correcta instrucción de los procedimientos se demoran más allá de lo que una diligente tramitación requiere. Se trata, particularmente, del informe que debe emitir la Inspección Médica en las reclamaciones por responsabilidad patrimonial derivada de asistencia sanitaria, y del que debe emitir la Dirección General de Carreteras en las responsabilidades patrimoniales que provienen de accidentes de tráfico.

Debe recordarse el deber general de resolver los procedimientos en los plazos que señalan las leyes, pero también recalcar el riesgo que existe de hacer inútil

la acción ejercida por el particular si el tiempo de esa tardanza supera ciertos límites. Los órganos implicados han de incrementar su esfuerzo para enmendar esta situación.

Muestra el Consejo Jurídico una especial atención a la actividad contractual de la Administración regional, que ha dado lugar a que algunos casos especialmente significativos hayan adquirido cierto eco en la opinión pública. La entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, es una buena ocasión para que los postulados esenciales del régimen jurídico de los contratos que celebra la Administración se refuercen en la práctica diaria, en particular los que dimanen del principio de igualdad entre los aspirantes a ser contratistas.

Así, la licitación ha de ser suficientemente pensada, clara y pública para que primen la transparencia y competencia efectiva, que son buenos fines en sí mismas, con independencia de que sean, además, requerimientos constitucionales y del Derecho Comunitario. Y, aunque siempre es buena ocasión para revisar la práctica administrativa sobre ello, resulta idóneo hacerlo a la luz de la nueva regulación, que ha reforzado la impugnación de la actividad contractual a través de los artículos 37 y 38: el primero de ellos prevé un recurso administrativo especial (aplicable en ciertos casos) frente a los acuerdos de adjudicación provisional y los pliegos reguladores de la licitación, además de otros actos; el artículo 38, por su parte, regula las medidas provisionales, reconociendo a los interesados la posibilidad de solicitar su adopción para corregir infracciones de procedimiento, o para impedir que se causen otros perjuicios.

Junto a ello, el Consejo Jurídico deja patente, también, la enorme importancia que para el Derecho Público tiene el principio de legalidad, su cabal comprensión y su pormenorización en las diferentes facetas de la vida pública.

En este sentido, resulta particularmente oportuna la cita de Saavedra Fajardo que se ha incluido en el programa de convocatoria de este acto. En una época en que el principio de legalidad aún no había alcanzado la importancia capital que ha logrado en la nuestra, llamaba D. Diego la atención al gobernante, en su “empresa” 89, sobre la esencialidad del respeto y observancia de las leyes.

Las categorías de legalidad y democracia están tan interrelacionadas que dependen intrínsecamente la una de la otra, de tal forma que aquélla es un componente indispensable en la vida de toda sociedad democrática. En un estado de derecho, el imperio de la ley demanda la subordinación a ella de todos los poderes del Estado para asegurar que no se ejerzan de forma arbitraria, condicionándolos a conveniencias carentes de legitimidad.

Por ello, todas las tareas públicas que tienen por objeto las normas jurídicas que van a conformar la legalidad merecen el máximo cuidado: la elaboración de la norma, para que sea clara y acertada; la trasmisión del conocimiento de dicha norma, para que alcance a todos los interesados; y la traslación al caso concreto de los preceptos aplicables, que debe ser ponderada en sus propios términos, teniendo en cuenta los diversos criterios de interpretación.

Finalizo reseñando que este año 2009 es de gran importancia para el Consejo Jurídico, porque se van a dar dos acontecimientos poco frecuentes en la vida de las instituciones. Uno es que se espera la conclusión de las obras de la nueva sede, que va a traer soluciones a nuestros actuales problemas de ubicación, lo que agradecemos al Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Consejera de Economía y Hacienda, al Director General de Patrimonio y a los técnicos de la misma. El otro es que el Consejo Jurídico va a acoger en el mes de octubre las “XI Jornadas de la Función Consultiva”, con participación del Consejo de Estado y de los demás Consejos autonómicos; en su organización, atendidos los precedentes en otras Comunidades Autónomas, pondremos todo nuestro esfuerzo e interés con el fin de llevarlas a cabo con la dignidad y el espíritu hospitalario que es propio de nuestra tierra.

Gracias a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma por haber tenido la deferencia de aceptar la presidencia de este acto, y gracias a todos ustedes por habernos acompañado.

Muchas gracias.”

A continuación la Excm. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. M.^a Pedro Reverte García pronunció el siguiente discurso:

“Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Señoras y Señores:

El acto de aprobación de la memoria anual de actividades del Consejo Jurídico de la Región de Murcia constituye la presentación solemne y pública de la labor realizada por esta noble institución. Una forma de hacer explícitos ante el conjunto de la sociedad el contenido de sus dictámenes, de los que, hasta este momento, sólo habían tenido conocimiento las Administraciones consultantes.

De esta manera, el Consejo Jurídico evidencia que su vocación no se limita a la ya de por sí muy alta tarea de asesorar en materia de gobierno y administración, velando por la observancia del Ordenamiento Jurídico, a la Comunidad Autónoma, tanto por lo que se refiere a la Administración regional, como también a la Asamblea, así como a los Ayuntamientos de la Región, sino que también pone los informes al alcance de los profesionales del Derecho y de los ciudadanos en general, posibilitando eficazmente la difusión de su acertada doctrina.

No es necesario insistir en que las exigencias de seguridad jurídica, eficacia y agilidad en la actuación administrativa no sólo derivan, hoy en día, de los mandatos constitucionales, sino que la sociedad civil lo ha interiorizado hasta el punto de no resultar política ni socialmente aceptable una gestión pública que no responda a criterios de seguridad.

Para la Administración Pública regional, la salvaguarda de los intereses de los ciudadanos está por encima de todo. Nadie puede dudar de que el estricto cumplimiento de la legalidad que impone nuestro Estado de Derecho y la búsqueda de mecanismos que faciliten a los ciudadanos la comprensión y acceso a sus decisiones, orientan siempre las acciones del Gobierno regional.

Por ello, los responsables de la gestión pública necesitan de un asesoramiento reflexivo para adoptar las decisiones que les competen con plenas garantías de acierto y legalidad.

El Estado social y democrático de Derecho no puede, por tanto, limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad, sino que, además, ha de estar acompañado de una Administración Pública que, tanto en su organización como en su actuación, responda, cada vez más, a niveles crecientes de profesionalidad y rigor.

El imparable crecimiento del ámbito de lo público, la proliferación normativa, que normalmente viene a suponer un mayor grado de complejidad en los procedimientos, la pluralidad de Administraciones y su frecuente competencia concurrente sobre muchas materias, son factores todos ellos que ponen día a día a prueba la capacidad de los gestores públicos, tanto en el nivel político como en el administrativo, quienes precisan, como decía, del buen consejo de los órganos consultivos correspondientes.

En esta labor, la posición institucional del Consejo Jurídico reviste una singular trascendencia, derivada de su objetividad e independencia, que le permite informar con singular acierto las consultas que le son sometidas, aunando siempre en sus dictámenes el saber jurídico con la prudencia y la oportunidad.

En este sentido, el Gobierno de la Región de Murcia siempre se ha mostrado sensible a las recomendaciones que el Consejo Jurídico ha formulado, procurando asumirlas en la medida en que éstas puedan redundar en beneficio de la práctica administrativa y sobre todo, y por encima de todo, en beneficio de los ciudadanos de la Región de Murcia.

Hace pocos años, en otro acto similar al presente, se llamaba la atención sobre el inicio de un nuevo periodo jurídico-administrativo, presidido, entre otros hitos, por el inicio del proceso de reforma de los Estatutos de Autonomía. Hoy,

lamentablemente, hemos de advertir que este proceso se ha traducido, para la Región de Murcia, en una serie de decisiones a juicio del Gobierno regional totalmente inaceptables, tanto jurídica como políticamente, que nos ha llevado a interponer un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y que nos lleva, a fecha de hoy, a mantener un rechazo frontal a determinados preceptos del texto de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aún en trámite parlamentario.

Ante esta grave situación, es indudable que, dentro del esfuerzo común de defensa de los intereses regionales, resulta imprescindible también el apoyo que, desde su profundo conocimiento del Derecho vigente, pueden prestar Instituciones como el Consejo Jurídico, tanto por la alta preparación técnica de sus letrados, como por el acentuado compromiso social que todos ellos, y así me consta, denotan.

Profesionalidad que también tendrá su reflejo en la futura Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de la Región de Murcia, en cuyo contenido ya estamos trabajando, en colaboración con los agentes sociales.

Sirvan pues estas palabras para reconocer, una vez más, la meritoria labor del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, así como para invocar su orientación en la delicada función de gobierno que los murcianos nos han encomendado.

No me resta sino manifestar mi convencimiento de que, durante este año, veremos llegar a buen puerto la inauguración y puesta en funcionamiento de la nueva sede del Consejo, tan esperada como importante para el adecuado desempeño de su actividad consultiva.

Muchas gracias.

Queda clausurado el acto. Se levanta la sesión.”

13. Publicación de dictámenes del año 2008.

El Consejo editó los dictámenes emitidos durante el año 2008, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 62 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento. Han sido omitidos aquéllos que planteaban cuestiones jurídicas idénticas a otras ya reproducidas, situación que se advierte con la correspondiente nota.

La reproducción de dichos dictámenes se realizó con omisión de los datos concretos de procedencia y características de las consultas, acompañada de cuatro índices (numérico, por títulos competenciales, alfabético de materias y de referencia a la normativa aplicada), para facilitar un uso completo y rápido.

III. ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Número de consultas

Durante el año 2009 tuvieron entrada en el Consejo 232 expedientes con solicitud de dictamen, 9 más que en el año 2008, lo que supone casi el 4 por ciento. Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración han generado 169 consultas (el 72,8 por ciento del total). Sobresale, respecto a años anteriores, el incremento de los procedimientos de resoluciones de contratos administrativos por incumplimiento del contratista.

Fueron emitidos 225 dictámenes (6 más que el año anterior), de los cuales 163 son sobre reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración, destacando las generadas en el ámbito de la asistencia sanitaria (77 Dictámenes) y en el de la enseñanza no universitaria (41 Dictámenes).

2. Procedencia de las consultas

Como ya es habitual, los expedientes recibidos en petición de consulta proceden, en su mayoría, de la Administración autonómica, que envió 217, siendo 15 los que corresponden a Corporaciones Locales, todo ello según la distribución siguiente:

Gobierno y Administración Regional:

Consejería de Economía y Hacienda.....	5
Consejería de Presidencia y Administración Pública.....	6
Consejería de Sanidad y Consumo.....	72
Consejería de Agricultura, y Agua	13

Consejería de Educación, Formación y Empleo	77
Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio	30
Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.....	7
Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.....	7
Subtotal	217
 Corporaciones Locales:	
Alcalde del Ayuntamiento de Águilas	1
Alcalde del Ayuntamiento de Jumilla.....	1
Alcalde del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	2
Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Segura	1
Alcalde del Ayuntamiento de Murcia.....	4
Alcalde del Ayuntamiento de Yecla.....	2
Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuente Álamo	1
Alcaldesa del Ayuntamiento de Lorquí	1
Alcaldesa del Ayuntamiento de San Javier.....	2
Subtotal	15
TOTAL.....	232

Las consultas se formularon en 229 ocasiones con carácter preceptivo, teniendo las 3 restantes carácter potestativo.

3. Expedientes de consulta pendientes de despacho a 31 de diciembre

A 31 de diciembre quedaban pendientes de ser despachados 94 expedientes, de los cuales 2 se encontraban a la espera de que los órganos consultantes completasen los requisitos de formulación de consulta, siendo relevante la concentración de consultas formuladas en el último periodo del año.

4. Dictámenes emitidos, votos particulares, audiencias solicitadas

Todos los Dictámenes fueron emitidos por unanimidad. Se solicitó la audiencia por el interesado en los expedientes números 33, 70 y 205.

5. Clasificación de los dictámenes

Los dictámenes emitidos se clasifican así:

5.1. Por la procedencia de la consulta:

Consejería de Economía y Hacienda.....	8
Consejería de Hacienda y Administración Pública	1

Consejería de Presidencia y Administración Pública.....	3
Consejería de Sanidad	19
Consejería de Sanidad y Consumo.....	65
Consejería de Agricultura y Agua	11
Consejería de Cultura y Turismo.....	1
Consejería de Cultura, Juventud y Deportes	1
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.....	1
Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.....	9
Consejería de Educación, Formación y Empleo	41
Consejería de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio	27
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.....	12
Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.....	5
Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.....	5
Subtotal	209
Alcalde del Ayuntamiento de Águilas	1
Alcalde del Ayuntamiento de Fortuna.....	1
Alcalde del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	2
Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Segura.....	1
Alcalde del Ayuntamiento de Murcia.....	4
Alcalde del Ayuntamiento de Yecla.....	4
Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuente Álamo	2
Alcaldesa del Ayuntamiento de Lorquí	1
Subtotal	16
TOTAL	225

5.2. Por títulos competenciales previstos en el artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo:

5.2.1. Preceptivos:

1. Anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía.....	0
2. Anteproyectos de Ley.....	5
3. Proyectos de Decretos Legislativos.....	0
4. Anteproyectos de Ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo Jurídico.....	0
5. Proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.....	22

6. Revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las leyes.....	7
7. Nulidad, interpretación y resolución de contratos administrativos y concesiones cuando se formule oposición por parte del contratista.....	15
8. Modificación de contratos administrativos de cuantía superior al veinte por ciento del precio inicial, siendo éste igual o superior a cien millones de pesetas.....	3
9. Reclamaciones que en concepto de responsabilidad patrimonial se formulen ante la Administración Regional.....	163
10. Anteproyectos de Ley de concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.....	0
11. Propuestas de transacciones extrajudiciales y de sometimiento a arbitraje sobre los bienes y derechos de la Hacienda Regional.....	0
12. Propuestas que se proyecte elevar al Consejo de Gobierno sobre reconocimiento de obligaciones o gastos fundamentadas en la omisión de la intervención previa de la misma.....	5
13. Propuestas de resolución de reparos formulados o confirmados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y que deban ser decididos por el Consejo de Gobierno.....	2
14. Propuestas de resolución de expedientes administrativos de responsabilidad contable que corresponda decidir al Consejo de Gobierno.....	0
15. Pliegos generales para contratación y para concesiones.....	0
16. Alteración, creación y supresión de municipios.....	0
17. Cualquier otro asunto que por decisión expresa de una ley haya de ser consultado al Consejo.....	0
Subtotal	222
5.2.2. Potestativos:.....	<u>3</u>
TOTAL	225

6. Decisiones recaídas en expedientes consultados

El Consejo Jurídico ha tenido noticia de 125 decisiones recaídas en expedientes consultados, bien porque se publicaron en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o bien porque fueron comunicadas a la Secretaría General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo.

Dichas decisiones fueron adoptadas:

- De acuerdo con el Consejo Jurídico.....	118
- Oído el Consejo Jurídico.....	<u>7</u>
TOTAL.....	125

7. Índice numérico de dictámenes

Nº	MATERIA
01-09	Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debido a accidente escolar.
02-09	Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
03-09	Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
04-09	Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
05-09	Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre de su hija, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
06-09	Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
07-09	Anteproyecto de Ley de creación del organismo autónomo “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.
08-09	Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
09-09	Recurso extraordinario de revisión interpuesto por --, S.L., frente a resolución denegadora de prima al sacrificio de bovinos.
10-09	Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
11-09	Responsabilidad patrimonial instada por x, y --, S.A., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
12-09	Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
13-09	Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.

- 14-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 15-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 16-09 Revisión de oficio de acuerdos de Pleno del Ayuntamiento de Fuente Álamo, sobre aprobación de la Modificación no Estructural de las NN.SS. de Planeamiento Municipal, que reajustan el Sector nº 4 de suelo Urbanizable Residencial.
- 17-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija menor de edad, debida a accidente escolar.
- 18-09 Responsabilidad patrimonial instada por las mercantiles --, S.A., y --, S.L., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 19-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 20-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en una embarcación de su propiedad.
- 21-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, y otros, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 22-09 Resolución de contrato de Adquisición de Mobiliario para Centros Educativos de la Región de Murcia.
- 23-09 Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.
- 24-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 25-09 Resolución de reparos de la Intervención General en el expediente de responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 26-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 27-09 Responsabilidad patrimonial instada por x. y otros, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 28-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 29-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia del fallecimiento de su hijo en accidente de circulación.
- 30-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 31-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, y la mercantil --, S.A., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 32-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 33-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 34-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, por accidente escolar.
- 35-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 36-09 Responsabilidad patrimonial instada por --, S.L., por gastos derivados del depósito de un aval.
- 37-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en su vehículo por accidente de circulación.
- 38-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 39-09 Modificación del contrato centralizado de los servicios de comunicaciones de la Administración Regional en los ejercicios 2006 a 2009. Lote 5: Servicio de Acceso Indirecto al Bucle del abonado.
- 40-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por el anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 41-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por robo en centro escolar.
- 42-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por accidente de circulación.
- 43-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 44-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 45-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 46-09 Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Agricultura y Agua, por la que se crea y se regula el procedimiento de liquidación de la Comisión Liquidadora del Patrimonio de la extinta Cámara Agraria de la Región de Murcia.
- 47-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.

- 48-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 49-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 50-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por accidente durante el festival Alter Arte.
- 51-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 52-09 Revisión de oficio del acto administrativo de subvención por primera instalación de agricultores jóvenes, formulada por x.
- 53-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 54-09 Responsabilidad patrimonial instada por --, S.L., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 55-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 56-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 57-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 58-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 59-09 Resolución de contrato por jubilación formalizado con x, para la ocupación de terrenos con destino a cantera de mármol en la parcela “D” del monte público nº 58 “Puntales de Sánchez” en Fortuna.
- 60-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 61-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en representación del CEIP x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios educativos.
- 62-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 63-09 Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia.
- 64-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 65-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 66-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 67-09 Consulta facultativa sobre la interpretación del artículo 42.1 LPAC en responsabilidad sanitaria. Simultaneidad de procedimiento administrativo y proceso contencioso sobre una misma pretensión. Simultaneidad de resoluciones.
- 68-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 69-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 70-09 Reconocimiento de obligaciones contraídas con omisión del trámite de fiscalización previa, por las que se conceden ayudas derivadas del Programa de Mejora Medioambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.
- 71-09 Resolución de discrepancias entre la Intervención General y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el expediente: "Modificado de las obras de acondicionamiento de la Ctra. C-3314 a su paso por Yecla entre los pp.kk. 64,600 al 66,180".
- 72-09 Modificación del contrato centralizado de los servicios de comunicaciones de la Administración Regional en los ejercicios 2006 a 2009. Lote 4 Servicio de Malla Troncal.
- 73-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 74-09 Revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho relativos a liquidación complementaria por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 75-09 Proyecto de Decreto de creación y funcionamiento del Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 76-09 Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la comisión del juego y apuestas de la Región de Murcia.
- 77-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 78-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 79-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 80-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 81-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 82-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 83-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, y otra, como consecuencia de daños sufridos en accidente de circulación.
- 84-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 85-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 86-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 87-09 Proyecto de Decreto por el que se desarrollan los requisitos básicos para la inscripción y funcionamiento del registro oficial de establecimientos y servicios biocidas de la Región de Murcia.
- 88-09 Resolución de contrato formalizado con la mercantil --, S.L., para la ejecución de las obras de “Ampliación y reforma del Centro Social de Mayores de Los Ramos (Murcia)”.
- 89-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 90-09 Resolución contrato formalizado con la mercantil --, S.L., por la construcción del Centro de Atención Infantil de la calle Médico Miguel Rodríguez, de Yecla.
- 91-09 Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.
- 92-09 Modificación del contrato de “Concesión para la redacción de Proyecto de obras y construcción de un parque recreativo resultante de la unión del Jardín del Desierto y Parque Norte, y posterior gestión del servicio”, adjudicado a la U.T.E. “--”.
- 93-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 94-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos en finca de cultivo de su propiedad por anormal funcionamiento de los servicios públicos
- 95-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, por los daños y perjuicios sufridos en parcela de su propiedad como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.
- 96-09 Resolución de contrato formalizado con la mercantil --, S.L., para la construcción del Centro de Atención Infantil en la calle Dr. Grande Covián, de Yecla.
- 97-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 98-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, por accidente escolar.
- 99-09 Resolución de contrato relativo al diseño y elaboración de un simulador virtual de calderas de vapor y otro de columnas de rectificación destinados al área de química básica del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena.
- 100-09 Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como el de creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia.
- 101-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en representación de --, S.L., como consecuencia de daños sufridos por el retraso del cobro de ayudas al sector vacuno.
- 102-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 103-09 Revisión de oficio del acuerdo de Pleno sobre aprobación de la modificación no estructural de la revisión de las NNSS de planeamiento, reajuste del sector nº 4 del suelo urbanizable.
- 104-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 105-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por accidente a consecuencia de obras en el Hospital Virgen de La Arrixaca.
- 106-09 Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y otros costes a percibir por las compañías distribuidoras de gas natural.

- 107-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 108-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 109-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 110-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 111-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por sustracción de prótesis durante intervención quirúrgica en centro hospitalario.
- 112-09 Anteproyecto de Ley de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 113-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 114-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de la mercantil ---, S.L., como consecuencia de los daños sufridos por la no devolución de cantidades pendientes.
- 115-09 Consulta facultativa relativa al recurso de reposición interpuesto por x, contra el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se inadmite a trámite la solicitud de revisión de oficio de determinadas Órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 116-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por accidente en centro universitario.
- 117-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 118-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente dentro del recinto del centro de trabajo.
- 119-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 120-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 121-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 122-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en representación de su fallecida esposa, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 123-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 124-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 125-09 Proyecto de Decreto por el que se establecen los criterios para la clasificación de los electores incluidos en el censo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.
- 126-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 127-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por accidente de circulación.
- 128-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente en centro de día de personas mayores.
- 129-09 Anteproyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor para la calidad de la edificación.
- 130-09 Revisión de oficio del acto de adjudicación verbal de la obra de instalación de cableado de red informática y cuadros eléctricos en el I.E.S. "Ingeniero de la Cierva" de Patiño (Murcia) a la mercantil x.
- 131-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sociales y judiciales.
- 132-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 133-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 134-09 Proyecto de Decreto por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 135-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 136-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 137-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 138-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente en centro hospitalario.
- 139-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 140-09 Proyecto de Decreto por el que se establece la compensación por regularización de viñedo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en desarrollo del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, que regula el potencial de producción vitícola.
- 141-09 Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia.
- 142-09 Proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias.
- 143-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 144-09 Resolución de contrato formalizado con la mercantil --, S.L., sobre ejecución de obras relativas al alumbrado público en las calles Santa Rita, Lorenzo Vicens, Argentina y otras (Las Torres de Cotillas).
- 145-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 146-09 Responsabilidad Patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 147-09 Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 17-05-2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se crean los precios públicos a aplicar por el Servicio Murciano de Salud por la prestación de servicios sanitarios y por el suministro de productos hemoderivados.
- 148-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por accidente de circulación.
- 149-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 150-09 Responsabilidad patrimonial interpuesta por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 151-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 152-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 153-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 154-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por robo en centro escolar.

- 155-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 156-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 157-09 Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el sistema de información y registro de los profesionales sanitarios de la Región de Murcia.
- 158-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 159-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en una finca de su propiedad.
- 160-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 161-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 162-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente en las inmediaciones de centro hospitalario.
- 163-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente en centro de salud.
- 164-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 165-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en accidente de circulación.
- 166-09 Resolución de contrato de las obras relativas a urbanización del Plan Especial de Reforma Interior Sector Industrial nº 7: La Polvorista, margen derecha, de Molina de Segura.
- 167-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 168-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente en centro de salud.
- 169-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 170-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 171-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.

- 172-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente en centro hospitalario.
- 173-09 Responsabilidad patrimonial instada por x en nombre y representación de x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo asegurado.
- 174-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 175-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por accidente en centro de trabajo.
- 176-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 177-09 Resolución de contrato formalizado con la mercantil --, S.L., sobre vestuarios en campo de fútbol de El Raal (Murcia).
- 178-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en su nombre y en representación de su hijo, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 179-09 Revisión de oficio de la Orden dictada en expediente sancionador correspondiente al acta de infracción interpuesta contra la responsable solidaria x.
- 180-09 Proyecto de Decreto por el que se regula la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de la Región de Murcia.
- 181-09 Resolución del contrato de construcción, mediante concesión de obra pública, de un aparcamiento en el subsuelo de la zona ajardinada Parcela V-I del Polígono II del P.P.CE nº 4, de Murcia capital, sita en San Benito-Ronda Sur.
- 182-09 Reconocimiento de obligaciones contraídas con omisión del trámite de fiscalización previa en la certificación liquidación del contrato de las obras de la Variante Norte de Totana a la empresa adjudicataria.
- 183-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 184-09 Responsabilidad patrimonial instada por x., en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 185-09 Resolución de contrato formalizado con la mercantil --, S.L., para la construcción del Centro de Atención Infantil en la calle Dr. Grande Covián, de Yecla.

- 186-09 Resolución contrato formalizado con la mercantil --, S.L., por la construcción del Centro de Atención Infantil de la calle Médico Miguel Rodríguez, de Yecla.
- 187-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente escolar.
- 188-09 Proyecto de Decreto por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de puestos de personal investigador de grupos A y B y del personal de apoyo a la investigación, del grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
- 189-09 Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.
- 190-09 Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro en prevención de riesgos laborales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su funcionamiento.
- 191-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 192-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 193-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de x, por perjuicios ocasionados debidos a intervención arqueológica.
- 194-09 Anteproyecto de Ley de Medidas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Medidas Administrativas, año 2010.
- 195-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 196-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 197-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 198-09 Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y los depósitos de medicamentos y productos sanitarios de las estructuras sanitarias de atención primaria de la Región de Murcia.
- 199-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 200-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 201-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente deportivo.
- 202-09 Proyecto de Decreto por el que se establecen los criterios sobre la señalización adicional e identificación de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia.

- 203-09 Responsabilidad Patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 204-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 205-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, como consecuencia de los daños sufridos por robo en centro escolar.
- 206-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 207-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 208-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 209-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de y, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sociales.
- 210-09 Revisión de oficio del acuerdo plenario de 12-05-2005 por el que se aprobó definitivamente la 1ª Modificación del Plan Parcial El Saladar II, de Lorquí.
- 211-09 Reconocimiento de obligaciones con omisión del trámite de fiscalización previa derivadas de los siguientes contratos: Construcción de instalaciones para la interpretación del patrimonio rural del Valle y Carrascoy, adquisición e instalación de 36 equipos contenedores soterrados en varios municipios de la Región de Murcia, y asistencia técnica para la dirección de obra, coordinación de seguridad y salud de las obras de instalación de 36 equipos contenedores soterrados en varios municipios de la Región de Murcia.
- 212-09 Resolución de contrato formalizado con la mercantil --, S.L., para la construcción y explotación de aparcamiento en el subsuelo de la Plaza Pública Doctor Fortín, en Águilas.
- 213-09 Resolución de contrato formalizado con la mercantil --, S.L., para la concesión del servicio público de transporte urbano en las Torres de Cotillas.
- 214-09 Resolución de contrato formalizado con la mercantil --, S.L., por el diseño y elaboración de un simulador virtual de calderas de vapor y otro de columnas de rectificación destinados al área de química básica del Centro Nacional de Formación Ocupacional de Cartagena.
- 215-09 Reconocimiento de obligaciones contraídas por las obras de construcción de un edificio de servicios múltiples con funciones de demostración de la

- calidad ambiental y de la contaminación ubicado en Torre Pacheco, con omisión del trámite de fiscalización previa.
- 216-09 Proyecto de Decreto por el que se crea la Red de Muladares para Aves Rapaces Necrófagas de la Región de Murcia.
- 217-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por accidente en centro de trabajo.
- 218-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en una explotación ganadera de su propiedad.
- 219-09 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 220-09 Responsabilidad patrimonial instada por x., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 221-09 Responsabilidad patrimonial instada por x., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 222-09 Responsabilidad patrimonial instada por x., en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 223-09 Responsabilidad patrimonial instada por x., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 224-09 Reconocimiento de obligaciones contraídas por la concesión de cuatro becas de formación a titulados superiores en prácticas, con omisión del trámite de fiscalización previa.
- 225-09 Responsabilidad Patrimonial instada por x., como consecuencia de los daños sufridos en una vivienda de su propiedad, por obras en carretera comarcal.

8. Acuerdos de suspensión de trámite.

Fue suspendida la tramitación de 12 expedientes, con el fin de que fueran completados por los consultantes, todo ello en los términos prevenidos por los artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

IV. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

RESOLUCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS INCOADA DE OFICIO POR INCUMPLIMIENTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

El hecho más destacable de la actividad administrativa que el Consejo Jurídico ha percibido en el año 2009 ha sido la tendencia creciente del número de procedimientos de resolución de contratos administrativos incoada de oficio por incumplimientos imputables al contratista, que han sido 15, frente a los 5 del año anterior.

Una de las causas que subyacen en esa evolución es la dificultad especial por la que atraviesa la economía, en general y en la Región de Murcia, particularmente el sector de la construcción, ambiente que propicia que los contratos de obras, a veces, se vean fuertemente afectados en su normal ejecución, desencadenando que el órgano de contratación, en defensa del interés público, deba ejercitar la potestad de resolución unilateral que le corresponde.

La incidencia de la crisis económica en la contratación administrativa enlaza, en cuanto al cumplimiento del contrato, con el tradicional principio del riesgo y ventura del contratista, que puede obtener una ganancia mayor o menor, o incluso perder cuando sus cálculos estén mal hechos (STS 30 de abril de 1999). En su doctrina ha señalado el Consejo de Estado, igual que la jurisprudencia, que el riesgo y ventura es el principio básico de nuestra legislación de contratos administrativos, aunque moderado por la aplicación de la teoría del equilibrio financiero del contrato, que se ha aplicado más allá de la revisión de precios, y por el límite de la fuerza mayor. Por ello, la excepción de ese principio no se limita a los casos en que los perjuicios deriven de eventos extraordinarios calificables de “causa de fuerza mayor”, para lo que “es preciso que se trate de un fenómeno realmente

excepcional” (*dictamen del Consejo de Estado del expediente 2918/2004*), sino también en otras circunstancias sobrevenidas que suponen para el contratista “la mayor onerosidad en la ejecución del contrato” (*dictamen del Consejo de Estado del expediente 295/2004*), y en las que ha de remediarse el desequilibrio sobrevenido, reduciendo, consecuentemente, el alea contractual en beneficio del contratista.

No obstante, para respetar el principio de riesgo y ventura y no falsear las garantías de concurrencia en la licitación, la aplicación de la teoría del riesgo imprevisible exige la concurrencia de estrictos requisitos para no desvirtuar su esencia, convirtiéndola en una cláusula general, no escrita, pero aplicable en cualquier caso a todo contrato a modo de una “*conditio sine causa generalis*”. Esta consecuencia pugnaría con la regla del riesgo y ventura propia de los contratos administrativos, así como con la misma razón de ser de la doctrina de la imprevisión” (*dictamen del Consejo de Estado número 560/97, de 24 de abril*).

Estos requisitos son tres: a) una alteración sobrevenida de circunstancias que resulte imprevisible y extraordinaria; b) insuficiencia de los mecanismos previstos en el contrato para corregir el desequilibrio económico producido por aquéllas; y c) que la alteración de circunstancias tenga una incidencia sobre la economía general del contrato que rebase los límites razonables de aleatoriedad que todo contrato de tracto sucesivo lleva consigo y produzca un efecto patológico y desmesurado, una quiebra total y absoluta del sinalagma establecido. Por su parte, la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en su Sentencia de 9 de diciembre de 2003, señaló que “*como hemos expuesto en alguna otra ocasión, la doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la de la cláusula «rebus sic stantibus», exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste, que no debe ser asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado. La sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 1.988 legitimaba una revisión de precios no pactada cuando en las vicisitudes de la contratación concurren unas circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias y anormales, imprevistas y profundas, que afectan gravemente al contratista que actuó de buena fe y dentro de unas previsiones razonables*”.

En ese contexto económico y jurídico-administrativo, se considera de particular interés destacar el contenido esencial de los fundamentos de los dictámenes sobre resolución de contratos, que servirán de pauta para los sucesivos procedimientos que se incoen por los órganos de contratación.

1) SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE.

La entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el 30 de abril de 2008, obliga a efectuar una consideración acerca del derecho aplicable al contrato, a la luz de la Disposición transitoria primera de la indicada Ley.

Dicho precepto distingue en sus dos apartados entre expediente de contratación y contrato adjudicado. Así, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva norma se rigen por la normativa anterior, precisando que los expedientes relativos a procedimientos negociados se entenderán iniciados en la fecha de aprobación de los pliegos.

Ahora bien, el expediente de contratación, entendido como conjunto de actuaciones a través de las cuales la Administración forma su voluntad contractual mediante la elaboración y aprobación de un conjunto de actos administrativos que desembocan en la licitación (Informe 31/2005, de 29 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa), de conformidad con el artículo 94 LCSP, finaliza mediante un acto de aprobación del expediente por el órgano de contratación, que además dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.

Es precisamente ese momento, el de adjudicación del contrato, el que determinará el régimen aplicable al contrato en lo relativo a sus efectos, cumplimiento y extinción, de conformidad con la Disposición transitoria primera, 2 LCSP, en cuya virtud, “los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior” (Dictamen 22/2009).

2) LÍMITES A LA RESOLUCIÓN UNILATERAL.

2.1. Naturaleza administrativa del contrato. Contratos administrativos especiales y ocupación temporal de montes. La concesión de ocupación temporal del monte, originariamente amparada en el artículo 21 y concordantes de la Ley de 8 de junio de 1957, de Montes (LM/57), guarda múltiples similitudes con las concesiones demaniales contempladas por el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL), con carácter general, y por el artículo 15.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM/03), de forma específica para el uso privativo de los montes catalogados, en la medida en que a través de ellas se traslada a un particular el aprovechamiento de una porción de dominio público, cuya titularidad retiene la Administración. Como ha tenido ocasión de señalar el Consejo de Estado, en relación a las concesiones demaniales, esta transferencia opera en el marco de los negocios

jurídicos de naturaleza bilateral, de tal suerte que requiere una formal concurrencia de ambas voluntades, la de la Administración concedente y la del presupuesto concesionario (Dictamen, 1507/1993), constituyendo una “relación inequívocamente contractual, onerosa y recíproca” (STS, de 29 de septiembre de 1980).

Así pues, atendida la legislación forestal aplicable al momento de adjudicarse el contrato y su compatibilidad material con la hoy vigente, aquél tiene por objeto el otorgamiento de una concesión administrativa que permite a un particular la ocupación temporal de un monte catalogado de titularidad municipal para posibilitar una explotación minera en sus terrenos.

El Consejo Jurídico ya tuvo ocasión de pronunciarse acerca de la naturaleza de contratos similares al presente en el Dictamen 37/1998, calificándolos como contratos administrativos especiales, naturaleza que expresamente recoge la Cláusula XI PCAP, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, en relación con el 5.2, letra b) LCAP (Dictamen 59/2009).

2.2. Si la obra se hubiera ejecutado y recibido resultaría improcedente la resolución de un contrato ya extinguido, sin perjuicio de que el incumplimiento del contratista, acreditado en tiempo y forma, permita a la Administración declarar la responsabilidad de aquél y, en consecuencia, su obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, conforme a lo previsto en el artículo 43.2,b) TRLCAP, para lo que habría de instruirse el oportuno expediente, ya sin la intervención preceptiva de este Consejo Jurídico (Dictamen 96/2009).

3) PROCEDIMIENTO.

3.1. Tramitación. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RCAP -que sigue fielmente en este extremo a su antecedente inmediato, el artículo 26 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la LCAP, aplicable al momento de adjudicar la concesión objeto del presente Dictamen-, la resolución de oficio del contrato exige cumplir los siguientes trámites: a) dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales; b) al avalista, si se propone la incautación de la fianza; c) informe del Servicio Jurídico; y d) caso de formular el contratista oposición, Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Carece, sin embargo, el expediente del obligado informe del “Servicio Jurídico” del Ayuntamiento, trámite del que únicamente cabe prescindir en los supuestos de resolución contemplados en los artículos 41 (falta de acreditación de haber constituido el adjudicatario la garantía definitiva en plazo) y 96 (resolución por demora del

contratista) de la LCAP. Su omisión en el procedimiento de resolución contractual puede determinar la invalidez del acto administrativo que le pone fin, como ilustra la STS, Sala 3ª, de 14 de julio de 2003 (Dictamen 59/2009).

3.2. Valoración de las alegaciones presentadas por el contratista. Resulta necesaria una valoración por el órgano instructor de las alegaciones presentadas por la contratista, que, además, propone la práctica de una prueba pericial, puesto que la verdadera propuesta de resolución, en tanto que antecede de manera inmediata a la terminación del procedimiento, constituye la culminación de la fase de instrucción y contiene ya todos los elementos de la resolución que pondrá fin a aquél (Dictamen 99/2009).

3.3 Caducidad del procedimiento

A) El silencio administrativo en la contratación administrativa.

La relación contractual da lugar a diferentes procedimientos que se tramitan en sucesivas etapas. Desde las fases de preparación y adjudicación del contrato, a las de ejecución y extinción, existen diferentes dudas acerca de la aplicación a los procedimientos de contratación del régimen del silencio regulado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC). Distintas serán las consideraciones en el caso de la falta de adjudicación del contrato en el plazo del artículo 89 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), que en los de cesión de contratos, subcontratación, modificación y resolución; y aún en ésta, según que el procedimiento se inicie de oficio o a instancia de parte.

En todos los casos se trata de la aplicación del silencio administrativo en los procedimientos de resolución de los contratos administrativos, con dos acotaciones: la primera, que de los dictámenes contemplados en ninguno resulta aplicable la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo todos los casos referidos a contratos que se rigen por el citado TRLCAP; la segunda, que también en todos los casos el procedimiento de resolución se inició de oficio por incumplimiento imputable al contratista.

La cuestión central es, por tanto, si resulta de aplicación al referido procedimiento el artículo 44.2 en relación con el 42.3 LPAC, dado que, al no haberse establecido un plazo específico para los procedimientos de resolución de contratos administrativos, puede ser aplicable el de tres meses previsto en el segundo de los preceptos citados. El primero de estos establece que en los procedimientos iniciados de oficio en los que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención,

susceptibles de producir efectos desfavorables para los ciudadanos, el transcurso del plazo sin resolver producirá su caducidad, debiéndose dictar resolución en tal sentido, con posterior archivo de las actuaciones.

B) Dictámenes desde 1998 a 2002.

Esta etapa se caracteriza por una aceptación explícita de la aplicabilidad supletoria de la LPAC al procedimiento de resolución contractual iniciado de oficio por incumplimiento imputable al contratista, sobre la base de tres argumentos:

a) La aplicación de la LPAC a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y, en concreto, a la Ley de Contratos del Estado de 1963 (LCE) (Dictamen 69/1999) y a la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, como resulta de su Disposición transitoria primera (Dictamen 57/2000, 93/2002 y sucesivos).

b) Al ser aplicable la legislación de contratos, es necesario determinar si el procedimiento de resolución iniciado de oficio por incumplimiento culpable del contratista está dentro de los comprendidos en su artículo 43.4. La respuesta que se dio en los Dictámenes 69/1999 y 57/2000 fue afirmativa, conclusión a la que se llegó desde una perspectiva finalista del instituto de la caducidad y atendiendo, también, a la finalidad del precepto, que es sancionar con el archivo la dilación de los procedimientos susceptibles de producir efectos gravosos a los interesados, para que el afectado no esté indefinidamente a expensas de lo que pueda resultar de un procedimiento que, a la postre, le sea desfavorable. Se consideró que un procedimiento incoado por la Administración con la pretensión de declarar resuelto un contrato por culpa imputable al contratista, con las consecuencias que ello puede conllevar en orden a la pérdida de la fianza y a la indemnización de daños y perjuicios, constituye un procedimiento susceptible de incidir negativamente en la esfera patrimonial del contratista. Se contemplaba la posibilidad de que, iniciado por la Administración un procedimiento con la indicada pretensión, éste pudiera resolverse en sentido no desfavorable para el contratista porque, por ejemplo, podría decretarse la resolución por mutuo acuerdo a la vista de sus alegaciones (eximentes de responsabilidad contractual y apreciadas por la Administración), pero ello, como ha dicho el Consejo de Estado, daría lugar, más que a una resolución unilateral de extinción contractual, a un auténtico y nuevo contrato que extinguiría al anterior (de forma que el acto administrativo final declaratorio de la resolución por mutuo acuerdo, también llamado “acto revocatorio” del contrato, tendría esencialmente un carácter bilateral, Dictamen de 18 de junio de 1964, exp. 32753).

La caducidad, en cuanto institución que opera como garantía del interesado, ha de poderse esgrimir precisamente, cuando éste no se aviene a esa resolución

por mutuo acuerdo y pide la declaración de caducidad del procedimiento incoado por la Administración. Más aún, si después de tal pretensión de caducidad presenta una solicitud en la que insta la resolución, achacando la culpa a la Administración, formulando además una pretensión indemnizatoria contra ésta, que da lugar por sí misma a un nuevo procedimiento sujeto al artículo 42.2 LPAC, como ocurría en el supuesto contemplado en el Dictamen 69/1999.

c) Se indicaba también en el citado Dictamen 69/1999, en cuanto al plazo máximo de resolución de este procedimiento, que, al guardar silencio la legislación de contratos, sería aplicable la LPAC en la redacción dada por la reforma realizada mediante la Ley 4/1999, de 13 de enero, que establece un plazo general y supletorio de tres meses, en defecto de norma específica, para todos los procedimientos iniciados de oficio (artículo 42.3, a).

Esta posición se completa con dos consecuencias congruentes con ella. La primera, que la declaración de la caducidad no impide incoar un nuevo procedimiento, y la segunda, que también resulta aplicable el artículo 92.4 LPAC, según el cual podrá no apreciarse la caducidad “cuando la cuestión suscitada afecte al interés general”. No obstante, y sin desconocer las peculiaridades inherentes a la contratación administrativa y la especial presencia del interés público que en cada caso la justifica, el Consejo consideró en los Dictámenes 69/1999 y 57/2000 que la aplicación de este precepto a procedimientos de gravamen para el interesado, como el de resolución unilateral del contrato por causa imputable al contratista, debe realizarse con especial cautela, limitando el alcance de la noción “interés general” a aquellos supuestos en los que el contrato afecte de modo esencial a un servicio público, ya sea porque se trate, por ejemplo, de un contrato de concesión de un servicio público (en sentido estricto), ya porque se trate de otra clase de contrato cuyo objeto esté directamente vinculado con la creación o mantenimiento de tal servicio público (obras de infraestructura, suministros de especial relevancia, etc.). De otro modo, esto es, de considerar que en toda contratación administrativa, sea cual sea su objeto y alcance, se afecta al interés general a los efectos del artículo 92.4 LPAC, se llegaría a la consecuencia de no hacer operativa la institución de la caducidad en estos procedimientos de resolución contractual, con supresión de la garantía que la misma ofrece al afectado para evitar una excesiva pendencia del procedimiento. Así, por ejemplo, en el Dictamen 57/2000 no se apreció la excepción del artículo 92.4 LPAC, siendo el objeto del contrato la construcción de unas viviendas (en igual línea los Dictámenes 93 y 136 de 2002).

C) Dictámenes desde 2003 a 2006

En general se sostiene una posición integradora (así se calificó posteriormente en el Dictamen 90/2009) entre la normativa contractual y procedimental, que se concreta, en términos generales, en reconocer que son aplicables a la legislación de

contratos las prescripciones de la LPAC sobre caducidad de los procedimientos en el supuesto de que se esté ante una resolución contractual por causa imputable al contratista, insistiendo en la idea de que el procedimiento incoado es de los llamados de intervención y susceptibles de producir efectos desfavorables, esto es, de los previstos en el artículo 44.2 LPAC, dado que, de prosperar la pretensión administrativa, acarreará la pérdida de fianza, la indemnización de los daños y perjuicios causados a la Administración, y concurrirá el presupuesto legal para declarar su prohibición de contratar con la misma.

A pesar de ese reconocimiento, en el Dictamen 103/2003 se pone en duda esta aplicación supletoria de la LPAC a los procedimientos de resolución contractual, al considerar que, siendo ésta de aplicación meramente supletoria en relación con los procedimientos regulados en el TRLCAP (Disposición Adicional Séptima), el hecho de que los indicados procedimientos de resolución contractual tengan genéricamente atribuido el carácter de urgentes (artículo 157 Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y, luego, artículo 109.2 RD 1098/2001, de 12 de octubre, ya citado), impone el deber legal de resolverlos en el menor tiempo posible, lo que no es fácilmente compatible con una eventual declaración de caducidad y posterior nueva incoación del procedimiento. Pero también, y en todo caso, no puede olvidarse que el citado artículo 44.2 LPAC tiene una excepción en el 92.4 de la misma Ley, que impide la caducidad cuando la cuestión suscitada afecte al interés general, especialmente presente en la contratación administrativa; diríase que inherente a la misma. Ciertamente es que no puede realizarse aquí una interpretación del concepto “interés general” tan amplia que prive la virtualidad al artículo 44.2 citado, y que el 92.4 debe limitarse a supuestos en los que el interés general sea especialmente relevante. Así se desprende de las sentencias de la Audiencia Nacional de 25 de enero y 31 de octubre de 2002, que lo aplican a los procedimientos de deslinde del dominio público marítimo-terrestre.

De forma análoga al supuesto contemplado en dichas sentencias, en materia de contratos administrativos el interés público perseguido con la ejecución de la obra pública puede ser lo suficientemente relevante como para justificar que un procedimiento para resolver un contrato administrativo no sea declarado caducado, pues la resolución contractual (y posterior liquidación del contrato) es necesaria para que la Administración pueda ejecutar por sí o contratar con otro empresario las obras que resten (artículo 151.1 y 5 TRLCAP); es decir, que el fin principal de estos procedimientos no es menoscabar la esfera patrimonial del contratista incumplidor (aunque éste pueda ser uno de sus efectos), sino posibilitar la prosecución de la ejecución del contrato; de ahí, precisamente, la justificación del carácter urgente de estos expedientes. Por ello, sería de aplicación la excepción a la declaración de caducidad contenida en el citado artículo 92.4 LPAC, tanto al procedimiento resolutorio como a su posible presupuesto, el procedimiento para la subsanación de deficiencias. En igual sentido los Dictámenes 82/2005 y 120/2006.

D) Dictámenes del año 2009

En el año 2009 fueron aprobados hasta 13 Dictámenes en los que la caducidad del procedimiento fue considerada, bien por ser alegada por los interesados, bien por derivarse del expediente tramitado. Es una etapa en la que se acepta la aplicabilidad supletoria de la LPAC al procedimiento de resolución contractual iniciado de oficio por incumplimiento imputable al contratista, postura en la que ejercen un indudable peso las SSTS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 2 de octubre de 2007 y de 13 de marzo de 2008, así como la STSJ de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 233/2008, de 11 de marzo.

La consolidación de tal doctrina tiene lugar tras un contraste entre los fundamentos de la doctrina opuesta, es decir, la sostenida por el Consejo de Estado, y la jurisprudencia citada. Se articuló inicialmente en el Dictamen 59/2009, y sus argumentos fueron reiterados en los Dictámenes 88, 90, 96, 99, 144, 166, 177, 181, 185, 186, 212, 213, y 214, todos de 2009, cuyas consideraciones se resumen a continuación.

El Consejo de Estado, seguido por otros Consejos Consultivos, aboga por la inaplicación, con carácter general, del instituto de la caducidad establecido en el artículo 44.2 LPAC a los procedimientos de resolución contractual. En primer lugar, dice el Consejo de Estado que resulta difícil la incardinación de las potestades resolutorias ejercitadas por la Administración en las sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, pues “la materia contractual presupone necesariamente un vínculo de esa naturaleza entre las partes (la Administración y la contrata) que excluye la relación general de sujeción en que pueden ejercerse potestades de intervención o de sanción, a la que viene referido expresamente el artículo 44.2 de la Ley 30/1992” (Dictámenes del Consejo de Estado 277/2002 y 1382/2008, entre otros, y del Consejo Consultivo de Canarias 159/2008). Pero, además, siendo la LPAC de aplicación meramente supletoria en relación con los procedimientos regulados en la LCAP (Disposición adicional séptima), el hecho de que los indicados procedimientos de resolución contractual tengan genéricamente atribuido el carácter de urgentes (artículo 157 Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre y, luego, artículo 109.2 RCAP), impone el deber legal de resolverlos en el menor tiempo posible, lo que es difícilmente compatible con una eventual declaración de caducidad y posterior nueva incoación del procedimiento.

En segundo lugar, y en todo caso, no puede olvidarse que el citado artículo 44.2 LPAC tiene una excepción en el 92.4 de la misma Ley, que impide la caducidad cuando la cuestión suscitada afecte al interés general (la invocación del interés público, combinada con razones de economía procesal, como obstáculos a la declaración de caducidad de los procedimientos de resolución contractual, también

se encuentra presente en la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 342/2008, entre otros). Ahora bien, la utilización de este criterio demanda prudencia, en la medida en que no puede realizarse aquí una interpretación del concepto “interés general” tan amplia que prive de virtualidad al artículo 44.2 citado, y que el 92.4 debe limitarse a supuestos en los que el interés general sea especialmente relevante.

Precisamente, este criterio del interés general como prisma a través del cual ha de contemplarse el ejercicio de las facultades resolutorias, obliga a diferenciar entre los distintos supuestos contractuales para apreciarlo con una mayor o menor intensidad. Distinto será en los contratos administrativos típicos, que tienen por objeto una determinada actividad prestacional para la Administración, y en los que la no ejecución puede incidir de forma decisiva y muy negativa en el servicio público o en el interés cuya satisfacción pretende la Administración contratante, que en otros contratos administrativos, como la concesión demanial, en la que la presencia del interés público ha de buscarse en la función social del dominio público, cuyo aprovechamiento privativo por un particular se posibilita, y en el ingreso económico que para la Administración supone el canon concesional.

Como por otro lado la más reciente doctrina jurisprudencial viene sosteniendo la plena aplicabilidad del instituto de la caducidad en los procedimientos de resolución contractual iniciados de oficio (SSTS, Sala 3ª, de 2 de octubre de 2007 y 13 de marzo de 2008; STSJ de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 233/2008, de 11 de marzo), cabe concluir la procedencia de declarar caducado el procedimiento de resolución contractual si su tramitación excede del plazo indicado, sin perjuicio de la posibilidad de incoar un nuevo procedimiento al que podrán incorporarse las actuaciones seguidas en el caducado, conforme a un elemental principio de economía procesal.

E) Cuestiones conexas

a) A efectos de la suspensión del plazo máximo de resolución del procedimiento, el Dictamen 82/2005 no consideró que el informe del Consejo fuese “*determinante*”, lo que impediría aplicar el artículo 42.5, c) LPAC. Pero como en ocasiones en el expediente tramitado se ha acordado la suspensión del referido plazo para resolver, al solicitar el preceptivo Dictamen de este Consejo Jurídico, al amparo de lo establecido en el artículo 42.5, c) LPAC, el Consejo Jurídico ha manifestado que, aun considerando que su Dictamen, por provenir de un órgano consultivo al que la ley ha dotado de una especial cualificación e independencia, sea de los calificados por dicho precepto como “*preceptivos y determinantes*” para la resolución de estos procedimientos (entendiendo tal expresión como referida a informes que el órgano competente debe recabar y tener necesariamente a la vista para resolver, aun cuando no sean estrictamente vinculantes, como viene a entender el Consejo de Estado en su Dictamen 2.072/1999, de 8 de julio), referir la efectividad de la suspensión del citado

plazo de caducidad a la fecha del acto en que se acuerde solicitar estos Dictámenes plantea muy serias dudas jurídicas, dadas las dificultades para un efectivo control y verificación de tal fecha por parte del interesado, extremo que sin duda afecta a sus intereses. No parece que la fecha de la efectividad de la suspensión deba ser la de la “comunicación” al interesado de la solicitud del Dictamen, pues el empleo por el artículo 42.5, c) LPAC de dicho término entrecomillado, en vez del de “notificación” (que es el utilizado en la Ley para anudar la eficacia de un acto administrativo respecto del interesado), denota que esa comunicación se prevé a los solos fines informativos del hecho de la solicitud y recepción del Dictamen (aunque en tal comunicación deban consignarse las fechas en que se entienda suspendido y reanudado el plazo de resolución del procedimiento, claro está). En cualquier caso, ante la actual falta de jurisprudencia sobre este aspecto, parece razonable referir la efectiva suspensión del plazo en cuestión al momento en que la solicitud del Dictamen adquiere una trascendencia externa al propio órgano solicitante, pues ello otorga unas mayores garantías de control, pudiendo centrarse tal momento en la fecha en que la solicitud de Dictamen es registrada de salida en el correspondiente registro público (Dictamen 51/2007 y 181/2009).

b) No constituye impedimento para declarar la caducidad que la Administración consultante ya dejara caducar un primer procedimiento de resolución contractual. Y no existe obstáculo para la incoación de un nuevo procedimiento resolutorio porque la o las sucesivas declaraciones de caducidad, aun siendo reflejo de una actuación administrativa ciertamente alejada de los principios de celeridad y eficacia que deben regir aquélla, no produce por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración (art. 92.3 LPAC), es decir, la caducidad no conlleva el desapoderamiento de la Administración contratante para ejercer las potestades que la Ley le confiere en defensa del interés público, a cuya satisfacción se dirige el contrato. De modo similar, la doctrina legal establecida por el Tribunal Supremo en el ámbito del procedimiento sancionador (sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12 de junio de 2003, dictada con ocasión de un recurso de casación en interés de ley), según la cual, “*La declaración de caducidad y archivo de actuaciones establecidas para procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras, artículo 44.2 de la Ley 30/92, no extingue la acción de la Administración para ejercitar las potestades aludidas en ese precepto, siéndoles plenamente aplicable el artículo 92.3 de la misma Ley*” (Dictamen 177/2009).

4) SOBRE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y LA MANERA DE SER APLICADAS.

Una conocida y arraigada doctrina del Consejo de Estado considera que, con carácter general, en caso de concurrencia de varias causas de resolución de un contrato administrativo, debe aplicarse de manera preferente la que se hubiere

producido antes desde un punto de vista cronológico. Dicha doctrina resulta de numerosos dictámenes, entre los que cabe citar los números 37.688, 34.387, 54.205, 55.563, 55.564, 717/91, 718/91 y 719/91, de 20 de junio de 1991, 1.656/92, de 27 de enero de 1993, 712/94, de 23 de junio de 1994, y 740/95 y 741/95, de 25 de mayo de 1995. Es paradigmático de esta doctrina el dictamen número 47.892, de 4 de julio de 1985, en el que se dice que “cuando concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción debe atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo”. Y en otro de los Dictámenes allí citados, el nº 55.564, de 31 de enero de 1991, precisó que el criterio fundamental, por tanto, es el de la preferencia por la causa primeramente perfeccionada en el tiempo -es decir, aquella que ha quedado integrada por todos y cada uno de sus perfiles institucionales- y será, por tanto, la que rija el régimen sustantivo de la resolución. Tal doctrina queda reflejada en el Dictamen 169/2007 de este Consejo Jurídico (Dictámenes 22 y 144/2009).

4.1 El incumplimiento del plazo por el contratista. El artículo 196.2, 3 y 4 LCSP, en redacción idéntica (salvo en la cuantía de las penalidades diarias a imponer) a la de su antecedente legislativo inmediato, el 95.1, 2 y 3 TRLCAP, dispone que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. Su constitución en mora no precisará intimación previa por parte de la Administración, que, ante la demora imputable al contratista podrá optar indistintamente por la imposición de penalidades diarias o por la resolución del contrato (...) Si bien la literalidad de la norma atribuye a la Administración una facultad de resolución ante la mora del contratista, aparentemente exenta de límites, pues puede optar entre extinguir el contrato o imponer penalidades, lo cierto es que debe efectuarse una interpretación de dicha facultad *“atemperada a las circunstancias de cada caso”* y *“a la mejor atención de los intereses públicos”* (Dictámenes del Consejo de Estado de 19 de octubre de 1989 (expte. 52254) y de 12 de julio de 1962 (expte. 28998), respectivamente). Así también, la STS de 14 de diciembre de 2001, cuando señala que *“la mera constatación del vencimiento del plazo contractual sin que el contratista haya cumplido satisfactoriamente sus obligaciones no determina, por sí misma e indefectiblemente, la resolución del contrato, pues habrá que ponderar, en atención a las circunstancias del caso, si el incumplimiento es de tanta trascendencia que justifica la resolución y nueva apertura del procedimiento de selección de contratistas o si por el contrario procede sólo la imposición de penalidades (...) no pudiendo caracterizarse este juicio de ponderación como el fruto de un voluntarismo inmotivado y carente de cualquier posibilidad de control”* (Dictamen 22/2009).

No obstante, el incumplimiento del plazo ligado a la paralización de la obra constituye *ipso iure* un incumplimiento del contrato, pues, como ha venido sosteniendo el Consejo de Estado, el contrato administrativo de obra tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo en el que el tiempo constituye

una condición esencial, de modo que el simple vencimiento de los plazos, sin que la prestación de la contratista esté realizada, supone de por sí un incumplimiento de las obligaciones impuestas a ésta en cuanto que se refieren a la ejecución en plazo y conforme al Proyecto aprobado de las obras objeto del vínculo contractual administrativo (Dictamen 4.533/1996) (Dictámenes 185 y 186, ambos de 2009).

4.2. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

a) La indiscutida exigencia legal (art. 111, g) TRLCAP) y jurisprudencial (SSTS, Sala 3ª, de 26/1/01, 14/6/02 y 25/5/04) de que los incumplimientos se refieran a obligaciones “*esenciales*” del contrato limita en buena medida la potestad administrativa al efecto. En su determinación deben ponderarse las circunstancias concurrentes, al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos y sus consecuencias, valorando, conforme a la buena fe y la equidad, el grado de infracción de las condiciones estipuladas y la intención del contratista (SSTS, Sala 3ª, de 6/4/87 y 14/11/00). A este respecto, y entre otros supuestos posibles, no justifica la resolución contractual el incumplimiento de prestaciones accesorias o complementarias a lo que constituye propiamente la obligación principal del contrato (STS, Sala 3ª, de 17/5/97).

b) De conformidad con el artículo 206, letra g) LCSP, es causa de resolución del contrato “*el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato*”. Ahora bien, el artículo 206, letra g) LCSP añade un inciso a su precedente legislativo inmediato, el artículo 111, letra g) TRLCAP, para exigir ahora que las obligaciones cuyo incumplimiento pueden dar lugar a la resolución del contrato sólo serán las calificadas como esenciales en los pliegos o en el contrato. En alguno de los supuestos sometido a consulta, ni el PCAP ni el contrato establecen de manera expresa la calificación de esencial para ninguna obligación del contratista, ni siquiera para la que, como ya se ha dicho, cabe calificar como esencialísima en el devenir de la relación contractual. La causa de esta omisión debe buscarse en la ubicación temporal del contrato, en la transición entre dos regímenes jurídicos de contratación administrativa, los representados por el TRLCAP, que regía la elaboración del PCAP, y la LCSP, aplicable a la extinción del contrato, por razón de las fechas en que se aprobó el Pliego y fue adjudicado el contrato. En este contexto se impone una modulación en el cumplimiento de la exigencia formal constituida por la calificación expresa de la obligación como esencial, pues tal requisito no existía en el momento de aprobarse los pliegos, documentos que, además de formar parte del contrato, determinan su contenido.

En cualquier caso, no puede olvidarse que el artículo 268.1 LCSP dispone que “el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en

el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas”. La trascendencia de la indicada obligación es tal que ha merecido su inclusión en la Ley, de forma que debe operar al margen y con independencia de lo que digan los pliegos y el contrato, toda vez que, de conformidad con los artículos 19 y 192 LCSP, los contratos se rigen no sólo por lo establecido en los pliegos sino también, y sobre todo, por lo dispuesto en la Ley y sus normas de desarrollo. Por ello, aunque ni el pliego ni el contrato califiquen esta obligación como esencial, *ex lege* sí lo es, pudiendo amparar su incumplimiento la resolución del contrato, pues no puede interpretarse que sea intención del legislador la de dejar sin respuesta, con grave perjuicio para el interés público, incumplimientos del contratista vinculados a obligaciones tan trascendentes en el devenir del contrato que han merecido su plasmación en la propia Ley (Dictamen 22/2009).

4.3 El concurso de acreedores. Ha reiterado también el Consejo de Estado que la causa de resolución contractual fundada en una situación concursal del contratista sólo existe desde el momento en que el órgano judicial emite el correspondiente auto declaratorio de dicho estado concursal (Dictamen nº 1.656/1992, de 27 de enero de 1993, entre otros), fundado ello, entre otras razones, en que si se anticiparan sobre tal momento los efectos resolutorios de la situación concursal, ésta podría instrumentarse abusivamente para desligarse de relaciones contractuales cuando se ha perdido interés en ellas o simplemente han devenido de cumplimiento difícil (Dictamen 144/2009).

4.4 Culpabilidad del incumplimiento y causas exoneradoras de responsabilidad.

a) Al contratista corresponde la prueba de existencia de fuerza mayor (Dictámenes 185 y 186, ambos de 2009).

b) Falta de liquidez debida a la crisis que atraviesa el sector y a la demora en el cobro de las obras que ejecuta. El artículo 98 TRLCAP establece que la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, principio profusamente aplicado por la jurisprudencia para rechazar la mayor parte de las pretensiones indemnizatorias de los contratistas fundadas en circunstancias distintas de los supuestos tasados de fuerza mayor. En virtud de este principio, el contratista no puede esgrimir la variación en las circunstancias imperantes en el mercado para justificar el incumplimiento de las obligaciones nacidas de la relación contractual, entre las que se encuentra la de cumplir el plazo de ejecución. El artículo 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), mantiene esta regulación.

Pero aún en el hipotético supuesto de haber concurrido las circunstancias que el contratista alega en su descargo, éstas no le exonerarían de la obligación de cumplir el contrato en sus términos, incluido, como decíamos antes, el plazo de ejecución de las obras, sino que harían nacer, en su caso, el derecho del contratista al mantenimiento

del equilibrio financiero del contrato, bien mediante el instrumento ordinario de la revisión de precios, bien a través de la figura excepcional del denominado riesgo imprevisible. A este respecto resulta ilustrativa la STS de 3 de octubre de 1979, Sala Tercera, que, ante una elevación salarial general, invocada por el contratista como causa justificativa del retraso en el cumplimiento contractual, afirma que los eventuales efectos revisorios que dicha circunstancia pudiera tener sobre el contrato *“habrían en su caso de tener por cauce la adecuada petición en relación con los precios, mas no la paralización unilateral de las obras”*. También el Consejo de Estado ha venido rechazando que puedan invocarse para justificar un incumplimiento de los plazos de ejecución razones de orden económico (Dictamen 1438/2001), afirmando, en su Dictamen 45.216/1983, que *“los conceptos de crisis económica y conflictividad sociopolítica se sitúan en el ámbito del alea empresarial como riesgos que le son imputables con carácter general”*.

En cuanto a la alegada falta de pago de las obras que el contratista está ejecutando para otros organismos públicos, debe recordarse la consolidada doctrina según la cual no cabe esgrimir el impago de las obras ejecutadas, en virtud de una relación contractual, para justificar el incumplimiento de las obligaciones nacidas de otra distinta (Dictamen del Consejo de Estado 35/2000, de 20 de enero, y STS, 3ª, de 19 de junio de 1984) (Dictámenes 185 y 186, ambos de 2009).

4.5 La utilización como causas de resolución sobrevenidas de supuestos de prohibición para contratar.

Debe recordarse que la jurisprudencia tiene establecido que *“no es aceptable tampoco la alegación que la Administración demandada hace respecto a la causa determinante de la resolución del contrato por ella adoptado y aquí impugnado, esto es no haber acreditado hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social; y no es aceptable esta circunstancia que toma como base el acto administrativo impugnado, porque, aun cuando se hubiere acreditado esta circunstancia antes de adoptar la resolución, una cosa es la “incapacidad” sobrevenida del contratista (individual, a que se refiere el artículo 112, a, de la Ley 13/1995) y otra cosa distinta es que, con posterioridad a la celebración del contrato administrativo, sobrevenga alguno de los supuestos de “prohibiciones para contratar” contemplados en el artículo 20 de la misma Ley y, entre ellos, el de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social (apartado f), porque, como ya ha tenido ocasión de dictaminar el Consejo de Estado (en su dictamen número 1084/95), en un caso como el de autos, “dicha circunstancia de impago es una prohibición de contratar, esto es, una limitación de la legitimación del interesado para celebrar un negocio jurídico, pero - añade - que “las prohibiciones, al igual que las incapacidades, impiden contratar a quienes están incursas en ellas, pero, frente a las incapacidades*

y caso de sobrevenir después de celebrado el negocio jurídico, las prohibiciones no determinan su extinción, salvo que expresamente se haya convenido así”; salvedad que en el presente caso no se da” (STSJ de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 273/2001 de 30 abril) (Dictamen 59/2009).

5) CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

5.1. La incautación y retención de la garantía. De conformidad con el artículo 208.4 LCSP, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada (Dictamen 22/2009).

5.2 La declaración de suspensión de pagos o quiebra, hoy el concurso de acreedores, no determina la pérdida de la fianza si aquéllas no han sido calificadas como culpables o fraudulentas (Dictámenes del Consejo de Estado de 26 de noviembre de 1992 y 23 de junio de 1994, entre otros) (Dictamen 144/2009). A diferencia de su antecedente legislativo inmediato, el 113.4 TRLCAP, el precepto no impone la incautación de la garantía como efecto propio y necesario de la resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista, lo cual no debe interpretarse en el sentido de que no pueda la Administración retener dicha garantía. En efecto, una interpretación sistemática de la Ley permite vislumbrar que, aunque el artículo 208.4 guarda silencio acerca de la incautación de la garantía, el artículo 88, letra c) LCSP, al regular las responsabilidades a que están afectas las garantías, establece que éstas responden “de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido”. Ante el silencio del contrato acerca del destino de la fianza constituida en caso de resolución de aquél, la LCSP establece, en su artículo 90.1, que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, “o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista”.

De la aplicación, *contrario sensu*, de esta última previsión, atendida la naturaleza de la garantía definitiva, como pena convencional para que, en caso de incumplimiento del contratista, la Administración pueda exigir la pena como importe mínimo del daño (STS, de 3 de febrero de 1998), y alcanzada la conclusión de que la resolución contractual propuesta es imputable al contratista, resulta que no procede devolver la garantía definitiva constituida en el presente contrato, máxime si la Consejería consultante, a resultas de la resolución contractual incoa un procedimiento contradictorio para determinar y exigir al contratista los daños y perjuicios derivados

de la indicada resolución, pues, en tal supuesto, la indemnización habría de hacerse efectiva, en primer término, sobre la fianza definitiva.

En presencia de un contrato de suministro, resulta asimismo de aplicación lo dispuesto en el artículo 276.1 LCSP, en cuya virtud la resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y el importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad. Comoquiera que no consta que se haya efectuado pago alguno por la Administración y que ésta, a la luz de la propuesta de resolución considera conveniente devolver todos los muebles suministrados, sin adquirir los entregados y que sean conformes con las prescripciones técnicas, procede la devolución de todo el mobiliario objeto del contrato.

5.3 Procedimiento contradictorio para la liquidación del contrato y valoración de daños. Cabe recordar al respecto que es doctrina consolidada de este Consejo Jurídico (Dictámenes 75/2000, 103/2003, 82/2005, 165/2005 y 149/2006, entre otros), deudora de la del Consejo de Estado, que tanto la liquidación del contrato, como la posible exigencia de indemnización de daños y perjuicios a la contratista, han de efectuarse conforme a un procedimiento que preceptivamente ha de incluir la audiencia de la interesada (Dictamen 214/2009).

